

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Domingo 9 del próximo mes de Marzo, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón

Ministerio de la Guerra

PRIMERA DIRECCIÓN

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares, que existe en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el día 1.º de Mayo del presente año en Granada, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la primera Dirección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en la expresada Dirección ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos, pero en este último caso, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á la primera Dirección del Ministerio en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa expuestos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado como Maestro temporero en las obras que se ejecutan en Madrid por la Comandancia de Ingenieros, durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuere declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es de 1.500 pesetas anua-

les, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500, á los treinta y cinco años de servicios en el cuerpo.

El tiempo de servicios es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión de Montepío.

Madrid 31 de Enero de 1890.—
El General Director, Moltó.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su terminación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tabblazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería, nombres y condiciones de las reparaciones que corresponden hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de maderas ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud, y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pin-

turas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Paradas

Aprobado por Real orden de 31 de Enero último el cuadro de las paradas que han de establecerse con caballos sementales del Estado durante la próxima temporada, y asignada una de aquéllas con tres sementales á esta provincia, con residencia en Santo Domingo de la Calzada, que ha de quedar abierta al servicio público del 15 al 30 de Marzo próximo, he dispuesto se anuncie en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que en la *Gaceta* del 4 de este mes aparece inserto el cuadro general de todas las paradas establecidas en el Reino.

Logroño 12 de Febrero de 1890

El Gobernador,

José M.^a Pérez Caballero

Comisión provincial

Reemplazos

Con el fin de que por esta corporación puedan remitirse oportunamente las filiaciones que sean necesarias, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar, á la mayor

brevedad, el número de mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual.

Logroño 11 de Febrero de 1890.
—El Secretario, Joaquín Farias.

Comisión provincial.

Sesión de 20 de Diciembre de 1889

(CONCLUSIÓN).

Resultando que, sin perjuicio de lo terminantemente resuelto en dicha Real orden, y deseando esta corporación que la resolución que se cita llegara á conocimiento de los interesados antes de hacer aplicación de ella, se dirigió por medio de oficio á los Alcaldes de los pueblos en que existían mozos que habían dejado de presentarse á sufrir la revisión, entre los que se hallaba el de Munilla por lo que respecta á Rufino Aguirre Soria y otros:

Resultando que, el Alcalde de Munilla requirió al mozo en la persona de su madre María Soria, y que á virtud de dicha citación recurrió el interesado ante esta Comisión por medio de instancia fechada en Madrid el 15 de Septiembre de este año, solicitando se le permitiera la revisión ante aquella Comisión provincial por hallarse imposibilitado de trasladarse á esta capital por carecer de recursos:

Resultando que, la Comisión provincial, en sesión de 17 de Septiembre, desestimó la pretensión del mozo Rufino Aguirre, en atención á que la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 no autoriza para que ante otras Comisiones provinciales sean tallados ni reconocidos mozos que pertenezcan á distinta provincia, extremo que ha sido aclarado de una manera terminante por Reales órdenes de 26 de Abril de 1887 y 2 de Noviembre de 1888, señalándole como último y definitivo plazo el día 29 de Octubre, con la prevención de que si en dicho día no se presentaba, se le declararía soldado sorteable, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1868:

Considerando que, á pesar de que este acuerdo se hizo saber por conducto del Alcalde á la madre del mozo, éste no se presentó á sufrir la revisión en el día que se le citó, por cuya razón esta Comisión provincial hubo de declarar soldado sorteable, cuya resolución se comunicó al Alcalde de Munilla, para que lo hiciera saber al interesado:

Considerando que esta Comisión no tuvo para nada en cuenta la excepción de hijo único de viuda pobre, que en el año de su reemplazo alegó el mozo, puesto que no llegó á justificar los extremos de aquella, ni en ninguna de las revisiones se ha hecho mención de ella por considerarla innecesaria, según el mismo interesado declara en su instancia:

Visto el caso 2.^o, art. 66 de la ley de Reclutamiento ya citado, y las Reales órdenes de 26 de Abril y 7 de Junio de 1887, 11 de Mayo y 2 de Noviembre de 1888, la Comisión provincial tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar en todas sus partes la instancia suscrita por Rufino Aguirre Soria.

En vista de comunicación del excelentísimo Sr. Capitán general de las provincias Vascongadas, participando, con referencia al Jefe del regimiento infantería de Valencia, que el educando de música Alberto Salas Fernández, causó baja en aquel regimiento en finde Abril último por inútil:

Resultando que dicho mozo fué incluído en el alistamiento de Navarrete para el reemplazo del año actual, y declarado exceptuado por haber justificado los extremos de la excepción contenida en el párrafo 2.^o, art. 69 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó ordenar al Alcalde de Navarrete remita con toda urgencia las filiaciones correspondientes á dicho mozo, en las que se hará constar la talla que alcance.

Para poder informar la instancia que D. Manuel Sáez Torre, vecino de Ortigosa de Cameros, eleva para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que le sean devueltas 1500 pesetas porque redimió la suerte de activo su hijo Manuel Sáez García, alistado para el reemplazo de 1887 por el cupo de Ortigosa, se acordó interesar del Sr. Coronel jefe del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Guadalajara se sirva remitir certificación en la que se haga constar el número que en el sorteo obtuvo Manuel Sáez García, si quedó cubierto el cupo con números anteriores y si verificó su redención á metálico.

En vista de comunicación del Alcalde de Tormantos consultando qué deberá hacer con el mozo Luis Rodríguez que, correspondiéndole ser alistado en el actual reemplazo, ha dejado de incluirse, suponiendo lo sería en el de su naturaleza, en el que tampoco lo ha sido por residir su padre en dicha villa de Tormantos, se acordó manifestar á dicha autoridad que la consulta que hace hállase resuelta claramente por lo que dispone el párrafo 2.^o, art. 54 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Presente en este acto el mozo Agustín Ochoa Ortega, núm. 3 del alistamiento de Villar de Arnedo, para el reemplazo del año actual, el cual fué incluído en la relación á que hace referencia el apartado 5.^o art. 123 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, reformada por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1888:

Resultando que el mozo se ha presentado voluntariamente ante el Ayuntamiento y tallado ha alcanzado la estatura de 1,550 metros:

Resultando, según sus manifestaciones, que su ánimo no ha sido jamás eludir la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarle, y que, lejos de esto, se presentó en esta

capital el día 14 del mes actual con objeto de ingresar en Caja, lo que no verificó por haber sido aconsejado por el señor Comisionado se presentara previamente ante el Ayuntamiento, como lo verificó:

Visto el expediente de prófugo que se le ha instruido, y lo dispuesto en el art. 96 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó absolverle de la nota de prófugo y comunicar este acuerdo al señor Coronel jefe del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Logroño á los efectos que en dicho artículo se determinan.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Gobernador trasladando la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta corporación que declaró soldado sorteable á Anacleto Ruiz Ruiz, del alistamiento de Murillo, reemplazo actual, y la del Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Ultramar participando que, con fecha 11 de Noviembre, se traslada al Gobernador general de la isla de Cuba la relativa al mozo Francisco Ezquerro Córdón, del alistamiento de Autol.

Se leyó una exposición de D. Manuel Arnedo y otros vecinos de Coreira, manifestando que, el día 9, presentaron al Alcalde dos reclamaciones contra la capacidad de los Concejales proclamados D. Tiburcio Cadarso Sancho y D. Nicanor Serrano Santa María, y el día 14 presentaron al mismo Alcalde una solicitud pidiendo cinco certificaciones, relacionadas con los Concejales electos, según aparece del recibo que se acompaña:

Que el día 17 fueron llamados á la casa de Ayuntamiento, y el Secretario interino les entregó el documento que presentan, sin hacerse la notificación en la forma que la ley señala y negándose á admitir las alzadas que verbalmente hicieron, concluyendo por suplicar que se exija al Ayuntamiento el cumplimiento de la ley:

Resultando que el documento que se cita es una copia, autorizada por el Secretario interino, de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio el día 15 de los corrientes, de la que aparece que las instancias fueron desestimadas por hallarse extendidas en papel del sello de oficio, razón por la cual no se entró á examinar el fondo de las mismas:

Considerando que el Ayuntamiento ha faltado á lo que previene la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre la renta del sello y timbre del Estado, la cual, en el art. 177 dispone que en todo asunto relativo á elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que dén lugar, se usará el timbre de oficio, se acordó revocar el acuerdo que se indica y mandar que se reuna el Ayuntamiento con todas las comisiones de la Junta general de escrutinio para resolver sobre el fondo de las reclamaciones presentadas;

Que los acuerdos se notifiquen á todos los interesados á presencia de los testigos como previenen el art. 88 de

la ley de 20 de Agosto de 1870, admitiéndose las reclamaciones que se hagan para ante la Comisión provincial dentro del plazo que el mismo artículo señala, y finalmente rogar al señor Gobernador se sirva fijar el día en que haya de tener lugar la sesión del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio.

Leída una exposición de D. Cipriano García, vecino de Gimileo, en queja de que el día 10 presentó una instancia reclamando la nulidad de las elecciones, y no hallándose el Alcalde por residir en Ollauri, y estar forastero el Secretario del Ayuntamiento, presentó la reclamación al Concejal don Angel Canal, que ejerce de Alcalde, el cual se negó á recibirla, como se acredita por los testigos D. Martín García de Araoz y D. Ricardo Ruiz, se acordó remitir la instancia y declaración de los testigos al Alcalde á fin de que convoque al Ayuntamiento y Secretario ó Interventores nombrados para las elecciones y éstos resuelvan sobre la reclamación producida;

Que el acuerdo se notifique al interesado en la forma que previene el artículo 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, admitiéndose las reclamaciones que haga para ante la Comisión provincial dentro del plazo que el mismo art. señala, y rogar al señor Gobernador se sirva fijar el día en que ha de tener lugar la sesión del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

No estando formadas las cuentas municipales de Lumbreras, Préjano y Poyales correspondientes al ejercicio de 1886-87 con arreglo á lo dispuesto en la base 50 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, y habiendo hecho caso omiso los Alcaldes de las comunicaciones del Contador de fondos provinciales para que las reformaran, se acordó ordenar á los Alcaldes, Regidores Interventores y Depositario, que ejercieron estos cargos el 31 de Diciembre de 1887 y á los Secretarios se presenten en la sección de Contabilidad en el término de cuatro días, sin retribución alguna de los fondos municipales en concepto de comisión por este servicio, con el fin de reformar las cuentas y hacer los documentos que faltan para completarlas, quedando conminados con la multa de 25 pesetas cada uno si dejasen de cumplir esta orden.

Examinadas las cuentas municipales de Aldeanueva de Ebro correspondientes á los años económicos de 1884-85 y 1885-86, se acordó extender pliegos de reparos reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones de las faltas observadas, cuyos pliegos se entregarán á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes, dándoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 21 de Diciembre de 1889

En la ciudad de Logroño, á 21 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Araoz

» Merino

» Murillo

» Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Alcalde de Huércanos ha remitido el expediente de alzada interpuesto por los electores D. Marcos Sta. María y D. Benito Matute, protestando de la capacidad legal que concurre en el Concejal electo D. Marcelino González, por suponer ser, en participación con otros, rematante del ramo de consumos, y por lo tanto interesado en un contrato existente con el Ayuntamiento:

Resultando que, instruido el expediente aparece con todas las formalidades legales, habiéndose llevado á cabo sin que sobre su procedimiento se haya hecho ninguna reclamación:

Resultando que en el expediente no se ha probado plenamente el interés directo ni indirecto que al Sr. González se le atribuye en el servicio público que queda mencionado, por no aparecer ningún documento formal que acredite hallarse ligado con el municipio en intereses procomunales:

Considerando y estimando en toda su validez las razones consignadas en conformidad á los textos legales que citó el Ayuntamiento y Secretario escrutador constituidos en Junta extraordinaria para conocer de la indicada incapacidad; y

Considerando que no resulta el hecho afirmado por los apelantes, de tener pendiente el D. Marcelino González con el Ayuntamiento el contrato de la recaudación de derechos sobre ningún artículo de los gravados con los que se conocen con el nombre de consumos, base capital de la protesta que ha motivado la alzada, según determina el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal vigente, se acordó confirmar el fallo dictado por el Ayuntamiento y Junta de escrutadores, en sesión *ad hoc* celebrada el día 15 del corriente mes, declarando al mencionado D. Marcelino González con capacidad bastante para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Huércanos.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Bueno Roqués, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Calahorra que declaró con capacidad para ser

Concejal á D. Juan Yasses Cambaut, desestimando la reclamación presentada por el mismo Sr. Bueno Roqués:

Resultando que, para solicitar se declare nula la elección respecto á dicho Sr. Yasses, se funda D. Santos Bueno, en que el referido señor es de nacionalidad francesa y no le comprenden los arts. 17 y 25 del Código civil, para el ejercicio del cargo de Concejal:

Resultando que D. Juan Yasses alega en su defensa que se estableció en Calahorra en el mes de Junio de 1871 y que desde el año 1876 se le reconocieron y concedieron derechos políticos, figurando su nombre en las listas de electores y elegibles para Concejales y de electores para Diputados provinciales y Compromisario para el nombramiento de Senadores, derechos que ha ejercido sin que se elevara protesta alguna:

Resultando que la discusión mantenida en la sesión del día 15 del actual versa acerca de si D. Juan Yasses ha adquirido ó no la nacionalidad española y si le son aplicables los citados artículos del Código civil y el 1.º ó 2.º de la Constitución de la Monarquía:

Resultando que no se ha puesto en duda por nadie el que D. Juan Yasses figura como elegible en las listas electorales:

Considerando que, ultimadas las listas electorales en los períodos señalados por la ley, y formado el censo electoral, no cabe alteración alguna:

Considerando que todo el que aparece incluído en las listas como elegible tiene derecho á ser elegido y á ejercer el cargo de Concejal, si no mediare alguna otra causa de incapacidad:

Considerando que la cuestión versa acerca de si D. Juan Yasses está bien ó mal incluído como elector y elegible en las listas electorales y que esta cuestión debía haberse resuelto en tiempo oportuno y no ahora, en que no cabe rectificación alguna, lo que sucedería de declarar incapacitado por la razón indicada al Sr. Yasses:

Visto lo resuelto por Reales órdenes de 15 de Marzo y 30 de Diciembre de 1880, se acordó confirmar el acuerdo de la Junta general de escrutinio y desestimar la reclamación presentada por D. Santos Bueno Roqués.

Remitida á informe una instancia presentada por D. Melitón Pozas, vecino de Aldeanueva de Ebro, solicitando se revoque un acuerdo del Ayuntamiento tomado en la sesión extraordinaria que celebró el día 3 del corriente mes, por el cual se destituyó del cargo municipal de voz pública ó pregonero:

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

En circular fecha 2 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 del referido mes, núm. 130, se encareció la necesidad en que se hallaban los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó Comisiones de evaluación en su caso, de que remitieran á esta Administración de Contribuciones los apéndices á los amillaramientos, con sus estados suplementarios, de las fincas exceptuadas temporal y perpétuamente; y como quiera que algunas de las corporaciones citadas anteriormente no han dado todavía cumplimiento á servicio de tan reconocida importancia, se les advierte y recuerda la imprescindible necesidad de que remitan dichos documentos, en la inteligencia que, de no hacerlo en un brevísimo plazo, se dictarán medidas coercitivas sin ninguna clase de contemplaciones.

Logroño 11 de Febrero de 1890
—Antonio Nogueira y Pavía.

Sección Judicial.

Don José Sabas Izaguirre é Irure,
Juez de primera instancia de
esta villa de Haro,

Hago saber: Que el día cinco de Marzo próximo venidero, tendrá lugar, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en segunda y pública subasta de las fincas siguientes, radicantes en jurisdicción de San Vicente, bajo el precio y condiciones que se expresan:

Pertenecientes á D.^a Casilda Alútiz.

- | | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| 1. ^a Una viña en Valgrande; de dos obreros, en diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda N., D. Venancio Aguiriano; S., Lucas Ruiz; E., camino, y O., cava; tasada en | 120 | " |
| 2. ^a Otra en San Andrés; de seis obreros, en treinta y una áreas, noventa centiáreas: linda N., Pedro Mendoza; S., Francisco Monje, E., Pedro Mendoza, y O., Mateo Peciña; tasada en | 315 | " |
| 3. ^a Otra en Raposera; de dos y medio obreros, en doce áreas cincuenta y siete centiáreas: linda N., Francisco Martínez; S., Rosendo Velandia; E., Agustín Ve- | | |

landia, y O., Manuel Monje; tasada en 126 75

4.^a Otra en San Andrés, conocida por el Graciano, de tres obreros, y de cincuenta cepas, en doce áreas treinta centiáreas: linda N., Casilda Alútiz; S. y E., Valentina Ramírez, y O., río; tasada en 171 "

5.^a Otra en la Veguilla; de un obrero, igual á cinco áreas veinte y cuatro centiáreas: linda N., Bruno Aldama; S., Francisca Martínez; E., Venancio Velandia, y O., Manuel Monje; tasada en 33 75

6.^a Otra en el Codo; de siete obreros, en treinta y seis áreas setenta y cuatro centiáreas: linda N. y E., camino; S., D. Pedro Gil, y O., D. Félix Peciña; tasada en 393 75

7.^a Otra en la Canoca; de cinco obreros, en veintisiete áreas noventa centiáreas: linda N. y O., Hilario Peciña y camino; S., Pedro Berraondo, y E., Jacinto Monje; tasada en 253 50

8.^a Otra en Ayamuz; de dos obreros, y setenta cepas, en once áreas y veinte centiáreas: linda N., D. Abundio Ramírez; S., camino; E., Pedro Monje, y O., Félix Peciña; tasada en 127 50

9.^a Otra en Santa María; de dos obreros, y setenta cepas: linda N., S. y O., ribazos, y E., senda; tasada en 127 50

10. Una casa en la calle de la Concepción, señalada con el número catorce, que mide novecientos cuarenta y tres pies cuadrados: linda derecha calle, izquierda Julián Davalillo, y espalda Esperanza Camino; tasada en 2025 "

De Lorenzo Ramírez

11. Una viña; de tres obreros, en quince áreas setenta y cinco centiáreas, en senda del Convento: linda N. y S., Prudencio Ramírez; E., ribazo, y O., peñasco; tasada en 202 50

De Valentina Ramírez

12. Otra, de tres obreros, en dieciséis áreas setenta y cuatro centiáreas, en el alto de Sahuco: linda N., pared; S., ribazo; E., Heco, y O., Francisco Araico; tasada en 37 50

13. Un majuelo en San

Andrés; de diez celemines, en dos pedazos, dividido por un arroyo, en dieciocho áreas treinta centiáreas: linda N., río, y por los demás aires, viña de este caudal; tasada en 112 50

14. Una viña, de siete obreros, en treinta y seis áreas sesenta y ocho centiáreas, en San Andrés; es parte de la indicada, como lindero en la anterior, y linda N., Pedro Mendiola; S., Bruno Mendoza; E., cava, y O., río; tasada en 393 75

Cuyas fincas han sido embargadas como pertenecientes á la viuda y herederos de D. Santos Ramírez, vecino que fué de San Vicente, y se han mandado vender para con su producto hacer pago á D. Pedro Sáenz, como cesionario de D. Mariano Sáenz de Cenzano y de D. Saturio Suso, de quinientas pesetas, procedentes de un documento privado que aquél suscribió á favor de estos dos señores, y de D. Juan Gómez Sáinz, con más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, bajo las siguientes

Condiciones.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 2.^a Para optar á la subasta, cada licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que desee adquirir, adjudicándose al más ventajoso y devolviéndolo en el acto al que no resulte mejor postor.

Advertencias.

- 1.^a Las fincas señaladas con los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, once, doce, trece y catorce, carecen de título y se suplirá por el correspondiente de la información posesoria.
- 2.^a Las que figuran con los números siete y diez, aparecen gravadas con una hipoteca impuesta por D. Santos Ramírez Aparicio, á favor de D. Salustiano Grande y Rodríguez, para seguridad de un préstamo que, por tiempo de cuatro años, capital de dos mil pesetas y réditos de ocho por ciento, tomó del mismo.
- 3.^a La descrita bajo el número ocho aparece gravada, con otras, con la tercera parte del capital de un censo de tres mil trescientos reales á favor de las religiosas de Bedoya, hoy de la Nación, y con la tercera parte de mil quinientos cincuenta reales de una obra pía fundada en Tricio por D. Cenón Pardo y Agüero, hoy de D. Juan de Pablo, y se deducirán del precio del remate.

Quien quisiera hacer postura á

dichas fincas acuda el día, hora y local señalados, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones establecidas, y se adjudicarán al mejor postor.

Dado en Haro á seis de Febrero de mil ochocientos noventa.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

ANUNCIOS OFICIALES

D. José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que no habiendo comparecido al acto del llamamiento, clasificación y declaración de soldados, los mozos Cecilio Brieva y Matute, Inocente Matute y Sáenz, Enrique Muro y Rivas, José Sáenz de Arellano, Cayetano Calzada (expósito), Rafael Gómez Viniestra, Jacinto Pérez Nogel, Ruperto Fernández Barruso, Basilio Juan Manuel Larrea y Gervasio Carcelas San Martín, se les cita, llama y emplaza, para que se presenten ante el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia hasta el día 22 del actual, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de Reclutamiento.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 10 de Febrero de 1890.—José Rodríguez Paterna.

Anuncios particulares.

ÁRBOLES Y PLANTAS

CIEN MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3, y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.